

# GACETA DISTRITAL



No. 494 • Enero 2 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





# CONTENIDO

**RESOLUCIÓN No. 0001 DE 2018 (2 de enero de 2018) ..... 3**  
POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA DEL 2018, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCIÓN No. 0001 DE 2018**  
**(2 de enero de 2018)****POR MEDIO DE LA CUAL SE DETERMINA EL AJUSTE EN EL VALOR DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE GRUAS Y PARQUEADEROS DE ACUERDO AL SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE PARA LA VIGENCIA DEL 2018, EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA**

**EL SUSCRITO SECRETARIO DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 338 CONSTITUCIONAL ARTICULOS 3, 125, PARAGRAFO 2º DEL ARTICULO 127 DE LA LEY 769 DEL 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010,**

**Y**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 338 de nuestra Carta Política dispone que la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la Ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 3º de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º Ley 1383 de 2010 determina quienes son las autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

(...) Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital.

Que la citada Ley dispone en su artículo 125 INMOVILIZACIÓN. La inmovilización en los casos a que se refiere este código, consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen, a menos que sea subsanable en el sitio que se detectó la infracción.

Que el Parágrafo 2º del artículo 127 de la mencionada normatividad preceptúa: “Los municipios contrataran con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, *los cobros de los servicios de grúas y parqueaderos serán los que determine la autoridad de tránsito local*”.

Que el Gobierno Nacional dispuso que el incremento del salario mínimo para el 2018 es de un 5.9% el cual regirá a partir del primero (1º) de enero del año 2018 para los trabajadores de los sectores urbano y rural, quedando en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$781.242.00)

Que las tarifas por concepto de servicio de los servicios de grúas y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, serán fijadas por la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, como la autoridad de tránsito del Distrito, de acuerdo al incremento del salario mínimo para la vigencia del año 2018.



Que las anteriores circunstancias, le permiten a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial determinar el ajuste de los valores de las tarifas por concepto de los servicios de grúa y parqueaderos en atención de las inmovilizaciones por infracciones a las normas de tránsito, en la vigencia fiscal 2018, en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Secretario de Tránsito y Seguridad Vial del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinése el ajuste en el valor de las tarifas por servicio de grúas y de parqueaderos de acuerdo al incremento del salario mínimo mensual legal vigente, esto es, en la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M.L. (\$781.242.00) de acuerdo a la tabla que a continuación se describe así:

SERVICIO DE GRÚAS			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA S.D.M.L.V.	TARIFA EN S.D.M.L.V. PESOS 2018
1	BICICLETAS	0,6	\$ 15.600
2	CARRETIILLAS	2,4	\$ 62.400
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMOVIL	4,8	\$ 124.800
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN	7,2	\$ 187.200
4	MICRO		
4	MINIBUS	8,7	\$ 226.200
5	BUSETA		
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		



SERVICIO DE PARQUEADERO			
CATEGORÍA	TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA SDMLV	TARIFA EN SDMLV PESOS 2018
1	BICICLETAS	0,06	\$ 1.560
2	CARRETIILLAS	0,24	\$ 6.240
2	CICLO TAXI		
2	MOTOCARRO		
2	MOTOCICLETA		
3	AUTOMÓVIL	0,49	\$ 12.740
3	CAMIONETA		
3	CAMPERO		
3	CUATRIMOTO		
3	VAN		
3	AMBULANCIA		
3	MINIVAN		
4	MICRO	0,72	\$ 18.720
4	MINIBUS		
5	BUSETA	0,87	\$ 22.620
5	MONTECARGAS		
5	CAMION		
5	BUS		
5	TRACTO CAMION		
5	VOLQUETA		
5	MAQ. INDUSTRIAL		
5	TRACTOMULA		
5	MAQ. AGRICOLA		
5	DOBLETROQUE		

**ARTICULO SEGUNDO.** Los valores por concepto de tarifas por servicio de grúas y parqueaderos serán cobrados en salarios mínimos diarios legales vigentes y para ajustar el valor en pesos, dicho valor en S.M.D.L.V., se aproximará, a la unidad de mil (1.000) más cercana, es decir, en la suma de **VEINTISEIS MIL PESOS (\$26.000.00)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Las anteriores tarifas por concepto de servicio de grúas se cobrarán durante la vigencia fiscal del 2018 y serán incrementadas anualmente, teniendo en cuenta el porcentaje de incremento fijado por el Gobierno Nacional para el salario mínimo legal vigente de la respectiva anualidad.

**ARTICULO CUARTO** La presente Resolución rige a partir del 2 de enero de 2018, y modifica las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los 2 días del mes de enero de 2018.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ENRIQUE DE CASTRO CHAPMAN**  
**SECRETARIO DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL (E)**



BARRANQUILLA  
**CAPITAL  
DE VIDA**

